



THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
ASSURANCE | TAX | CONSULTING

RSM

N°46 | Diciembre 2025

Boletín informativo Normas Legales

Boletín mensual RSM Perú

Índice

Artículos

Corte Suprema delimita los alcances del despido por impuntualidad reiterada. 3

Nuevas reglas para "Otros Métodos" en PT: Claves del D.S. N.º 302-2025-EF. 4

Normas legales

Tributario. 5

Laboral. 8

Jurisprudencia

9

Informes

13

Contacto

15

Artículo

Corte Suprema delimita los alcances del despido por impuntualidad reiterada

La Corte Suprema, mediante la **Casación Laboral N.º 6977-2023-Lima**, se pronunció sobre la validez del despido por impuntualidad reiterada, precisando los presupuestos que deben concurrir para que dicha conducta sea calificada como falta grave, conforme al artículo 25, literal h), del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (**D.S. N.º 003-97-TR**).

ANTECEDENTES

El caso se origina a partir de la demanda interpuesta por un trabajador que cuestionó su despido, alegando que las tardanzas imputadas no eran suficientes para justificar la extinción del vínculo laboral y que la medida resultaba desproporcionada. Asimismo, sostuvo que no se había respetado el principio de razonabilidad en la imposición de la sanción máxima.



Por su parte, el empleador sustentó el despido en la reiteración de conductas de impuntualidad, debidamente registradas y sancionadas con anterioridad, señalando que el trabajador persistió en el incumplimiento pese a las medidas disciplinarias previas.

CRITERIO JURISPRUDENCIAL

La Corte Suprema reafirma que la impuntualidad reiterada constituye una infracción grave a una obligación esencial del contrato de trabajo, en tanto afecta la disciplina y organización del centro laboral. No obstante, precisa que su configuración como causal válida de despido no es automática, sino que exige:

- La acreditación objetiva de la reiteración de las tardanzas.
- La existencia de sanciones disciplinarias previas por la misma conducta, aplicadas de manera progresiva.
- El respeto de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido procedimiento.

Asimismo, el Tribunal enfatiza que la sanción de despido solo resulta legítima cuando se verifica que el trabajador persistió en la conducta infractora pese a haber sido advertido, descartando decisiones arbitrarias o aisladas.

IMPlicancias en el ÁMBITO PRIVADO

- Los empleadores deberán documentar adecuadamente las tardanzas y aplicar un régimen disciplinario progresivo, antes de optar por el despido.
- La impuntualidad reiterada puede justificar la extinción del vínculo laboral, siempre que se respete el debido procedimiento disciplinario.
- El fallo refuerza la importancia de contar con reglamentos internos claros y registros de asistencia confiables, como elementos probatorios ante eventuales controversias judiciales.



Santiago Quiroz
Equipo de Tax & Legal
santiago.quiroz@rsm.pe

Artículo

Nuevas reglas para "Otros Métodos" en PT: Claves del D.S. N.º 302-2025-EF

El **17 de diciembre de 2025**, se publicó el **Decreto Supremo N.º 302-2025-EF**, que introduce cambios en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto a la aplicación de "otros métodos" de valoración.



Esta norma reglamentaria responde a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N.º 1663, que reformó el numeral 7 (Otros métodos de valorización) del inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta. El objetivo central es establecer parámetros para aquellas transacciones donde los métodos tradicionales no reflejan la realidad económica de las operaciones.

MODIFICACIONES A ARTÍCULOS EXISTENTES

La norma modifica el primer párrafo de los artículos 111, 114 y 115 del Reglamento para precisar que sus disposiciones aplican específicamente a los métodos señalados en los numerales 1 al 6 del inciso e) del artículo 32-A de la Ley separándolas de los "otros métodos" regulados en el numeral 7.

INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 113-B: OTROS MÉTODOS

El cambio relevante es la incorporación del artículo 113-B, que establece el marco regulatorio para la aplicación de otros métodos de valoración. Este artículo contiene cuatro elementos principales:

1 Referencia a mejores prácticas internacionales

Se debe considerar lo establecido en las mejores prácticas internacionalmente aceptadas vigentes al 1 de enero de 2025, específicamente las Normas Internacionales de Valuación emitidas por el Consejo de las Normas Internacionales de Valuación, siempre que no se opongan a lo previsto en la Ley.

2 Contenido del informe técnico

El informe técnico referido en el literal d) del numeral 7.2 del numeral 7 del inciso e) del artículo 32-A debe contener, como mínimo, la misma información exigida para los informes de valuación elaborados bajo las Normas Internacionales de Valuación vigentes al 31 de enero de 2025.

3 Obligación de contar con información y documentación

El contribuyente debe contar con información y documentación que acredite:

- La necesidad de utilizar otro método distinto a los previstos en los numerales 1 al 6 del inciso e) del artículo 32-A de la Ley, y la justificación de su elección como el más apropiado, conforme al numeral 7.1.
- Lo señalado en el informe técnico.

4 Facultad de fiscalización de SUNAT

La información y documentación puede ser requerida por SUNAT en el marco de una verificación o fiscalización.

IMPLICACIONES PRÁCTICAS PARA LOS CONTRIBUYENTES

- Mayor predictibilidad (reduce la discrecionalidad interpretativa).
- Necesidad de expertise especializado.
- Contar con documentación que cumpla con los estándares de valuación profesional.



Angela Arrieta
Equipo de Precios de Transferencia
angela.arrieta@rsm.pe

Normas legales

Tributario

- Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado por la Res. N° 063-2007/SUNAT, respecto a la gradualidad aplicable a la sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario.

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000355-2025/SUNAT.

Objetivo: La presente resolución tiene por objeto modificar el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, respecto a la gradualidad aplicable a la sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario respecto de las declaraciones correspondientes a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por rentas de primera y cuarta categoría y la declaración anual del Impuesto a la Renta por rentas distintas a la de tercera categoría.

La finalidad de la presente resolución es incentivar la subsanación de la obligación de presentar las declaraciones mencionadas en el párrafo precedente; lo que facilitará el control de las obligaciones tributarias antes referidas por parte de la administración tributaria.



- Decreto Supremo que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2026.

Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 301-2025-EF.

Vigencia: 17 de diciembre de 2025.

Objetivo: Durante el año 2026, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de S/ 5 500,00 (Cinco Mil Quinientos y 00/100 Soles).

- Decreto Supremo que aprueba las normas para la realización de la comparecencia remota ante la Sunat y las relacionadas a las condiciones en que se otorgan los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario registra sus operaciones contables y modifica el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la Sunat para adecuarlo a la posibilidad de requerir dichos perfiles.

Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 303-2025-EF.

Objetivo: El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las disposiciones que regulan la comparecencia remota ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT y las condiciones en que se otorgan los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor tributario registra sus operaciones contables, así como modificar el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF, para incorporar la posibilidad de requerir el citado perfil en un procedimiento de fiscalización definitiva o parcial distinto al procedimiento de fiscalización parcial electrónica.

- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.

Descarga aquí



Base legal: Resolución Viceministerial N° 023-2025-EF/15.01.

Objetivo: La Res. Viceministerial N.º 023-2025-EF/15.01 aprobó los índices de corrección monetaria aplicables para determinar el costo computable de inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, entre el 5-12-2025 y la publicación de los índices del mes siguiente. Estos índices, calculados sobre la base de los Índices de Precios al Por Mayor del INEI, permiten readjustar el valor de adquisición o construcción del inmueble multiplicándolo por el índice correspondiente al mes y año de adquisición, y se encuentran disponibles en el portal web del MEF.

- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Descarga aquí



Base legal: Decreto Supremo N° 302-2025-EF.

Objetivo: El D.S. N.º 302-2025-EF modificó el Reglamento de la LIR para adecuarlo a los cambios introducidos por el D. Leg. 1663 sobre la aplicación de los "otros métodos" de valoración en precios de transferencia, cuando no resulten apropiados los métodos tradicionales previstos en el art. 32-A. Precisa que las reglas reglamentarias sobre eliminación de diferencias, rangos de precios y método intercuartil solo son aplicables a los métodos 1) al 6), delimitando su alcance. Asimismo, se incorporó el art. 113-B al Reglamento, estableciendo que los otros métodos deben sustentarse en mejores prácticas internacionales vigentes al 1-1-2015, como las Normas Internacionales de Valuación, y que el contribuyente debe contar con la información y documentación exigida por dichas normas, la cual podrá ser requerida por la SUNAT en procesos de fiscalización.

- Resolución de Superintendencia que designa y excluye agentes de retención del Impuesto General a las Ventas.

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia N.º 000367-2025/SUNAT.

Vigencia: 01 de febrero del 2026.

Objetivo: La Res. N.º 000367-2025/SUNAT dispuso la designación y exclusión de contribuyentes como agentes de retención del IGV, con el objetivo de actualizar el padrón y asegurar el adecuado funcionamiento del Régimen de Retenciones del IGV. Los contribuyentes designados o excluidos asumen o cesan dicha condición, según corresponda, a partir del 1-2-2026.

- Ley que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para prorrogar la vigencia de sus Apéndices I y II.

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia N.º 000367-2025/SUNAT.

Objetivo: Se modifica el primer párrafo del artículo 7 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Vigencia y renuncia a la exoneración

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028.

[...]".

- Resolución de Superintendencia que incorpora al Sistema Integrado del Expediente Virtual los expedientes electrónicos de reclamación en materia aduanera, entre otros, modificando la Resolución de Superintendencia N.º 084-2016/SUNAT.

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia N.º 000374-2025/SUNAT.

Objetivo: La Res. N.º 000374-2025/SUNAT (publicada el 23-12-2025 y vigente desde el 1-1-2026) modificó la Res. 084-2016/SUNAT para incorporar al Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV) los expedientes electrónicos de reclamación en materia aduanera y regular la presentación de escritos vinculados cuando se genere un expediente virtual. Se amplía el uso del SIEV para la interposición de reclamaciones aduaneras y la gestión del expediente electrónico, manteniéndose la opción de presentación mediante la Mesa de Partes Virtual – SUNAT. Asimismo, se precisan las reglas cuando el deudor tributario encarga al agente de aduanas la presentación del recurso u otros documentos, delimitando responsabilidades respecto del uso de la clave SOL y las comunicaciones electrónicas de la SUNAT.



- Se aprueba el cronograma general para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras para las personas naturales y micro y pequeñas empresas (MYPE) comprendidas dentro de los alcances de la Ley N.º 31940, correspondiente al ejercicio gravable 2025, y otros.

Descarga aquí



Base legal: Resolución de Superintendencia N.º 000386-2025/SUNAT.

Objetivo: La SUNAT aprueba los cronogramas de vencimiento para la presentación y pago de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del ITF (ejercicio 2025), tanto para personas naturales, micro y pequeñas empresas (MYPE) comprendidas en la Ley N.º 31940, como para otros contribuyentes no comprendidos en dicha ley.

- Ley que modifica la Ley 31665, Ley que prorroga el plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Descarga aquí



Base legal: Ley N° 32543.

Objetivo: La Ley N° 32543 modifica la Ley 31665 con el propósito de prorrogar el plazo de autorización otorgado a la SUNAT para continuar ejerciendo funciones de Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP) en el marco de la Ley de Firmas y Certificados Digitales (Ley 27269).

■ Laboral

- Ley que elimina la discriminación laboral y autoriza a la Superintendencia Nacional de Migraciones incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado.

Descarga aquí 

Base legal: Ley N° 32520.

Vigencia: 6 de diciembre de 2025.

Objetivo: La presente ley tiene por objeto autorizar a la Superintendencia Nacional de Migraciones a incorporar al personal que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, con la finalidad de eliminar la discriminación laboral.

- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Descarga aquí 

Base legal: Ley N° 32535.

Vigencia: 24 de diciembre de 2025.

Objetivo: La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, proscribiendo toda forma de discriminación basada en el sexo y promoviendo la igualdad en los ámbitos político, laboral, económico, social, cultural y en cualquier otra esfera, de conformidad con la Constitución Política del Perú.



Jurisprudencia

PODER JUDICIAL

[Descarga aquí](#)

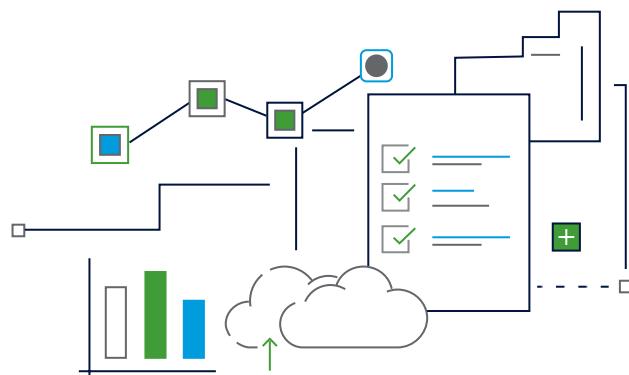


Jurisprudencia: Casación N° 34397-2023 LIMA.

Asunto: Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sin exclusión de conceptos de su base de cálculo.

Sumilla: Precedente vinculante. "La base de cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, es la remuneración total o íntegra, que incluye los conceptos otorgados por el Decreto Ley N° 25671, Decreto Supremo N° 081-93, Decreto de Urgencia N° 080-94, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto Supremo N° 019-94, Decreto Supremo Extraordinario N° 021-92-PCM, Decreto Supremo N° 26191-EF, Decreto de Urgencia N° 073-97, Decreto de Urgencia N° 011-99 y Decreto Supremo N° 65-2003".

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada Ministerio de Educación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Sentencia de vista apelación N° 27967-2023 – Lima.

Asunto: Acción de amparo.

Sumilla: La parte demandante, Guillermo Ronny Campos Camacho, mediante escrito de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés (fojas cincuenta a sesenta y uno), interpone demanda de amparo, pretendiendo que se declare la nulidad de la sentencia de Casación Laboral N° 8715-2020 Lima, del cuatro de enero del dos mil veintitrés emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la empresa Petróleos del Perú.

Resuelve: Confirmar la sentencia de primera instancia emitida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Descarga aquí](#)



Jurisprudencia: Expediente N° 00795-2025-PA/TC.

Asunto: Acción de amparo.

Sumilla: Recurso de agravio constitucional interpuesto por Pan American Silver Huarón S. A. (Huarón) contra la sentencia de vista de fecha 30 de setiembre de 20241, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que confirmó la improcedencia de la demanda de autos.

Resuelve: Declarar INFUNDADA la demanda de amparo.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Expediente N° 01083-2025-PHC/TC.

Asunto: Proceso de habeas corpus.

Sumilla: Recurso de agravio constitucional interpuesto por Lucio Oscar Arias Mena contra la resolución de fecha 27 de septiembre de 20241, expedida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declara improcedente la demanda de habeas corpus de autos.

Resuelve: Declarar FUNDADA, en parte, la demanda porque se ha acreditado la vulneración de los derechos de defensa y a la pluralidad de instancias.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Expediente N° 00009-2024-PI/TC.

Asunto: Proceso de inconstitucionalidad.

Sumilla: En la sesión de Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de noviembre de 2025, se reunieron los señores magistrados Pacheco Zerga, presidenta; Domínguez Haro, vicepresidente; Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez a efectos de pronunciarse sobre las demandas de inconstitucionalidad que dieron origen a los Expedientes 00009-2024-PI/TC y 00023-2024-PI/TC (acumulados).

Resuelve: Declarar INFUNDADAS las demandas de inconstitucionalidad presentadas contra la Ley 32107.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Expediente N° 03462-2024-PHC/TC.

Asunto: Proceso de habeas corpus.

Sumilla: Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilber Guillermo Saravia Sáenz, abogado de don Jorge Enrique Brizuela García, contra la Resolución 2, de fecha 4 de diciembre de 20231, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de autos.

Resuelve: Declarar IMPROCEDENTE la demanda de habeas corpus.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 433-2022 UCAYALI.

Asunto: Otorgamiento de escritura pública.

Sumilla: "Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción en el Juez de Primera o de Segunda instancia, el Juez puede hacer uso de la facultad contemplada en el artículo 194 del Código Procesal Civil, y ordenar la actuación de medios probatorios de oficio, con la finalidad de satisfacer los fines previstos en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil".

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Leonardo Retis Mego.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 2411-2022 LIMA.

Asunto: Reivindicación.

Sumilla: "Al haberse incurrido en vicio de nulidad insubsanable, por causal de infracción normativa de naturaleza procesal, corresponde que el Colegiado Superior emita nuevo pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, estableciendo la fundabilidad o no de la demanda, pues no es posible alcanzar una decisión justa si la misma se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, de lo alegado por las partes y del mérito de lo actuado". Artículo 139 incisos 3, 5 y 14 de la Constitución Política del Perú.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por las partes demandadas Rosa Victoria Pimentel Arias y Gamaniel Eusebio Veldi Díaz.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 463-2022 AYACUCHO.

Asunto: Pago de mejoras.

Sumilla: En el caso de autos, se aprecia que, la Sala Superior a efectos de resolver la controversia, declarando fundada la demanda de pago de mejoras, ha interpretado correctamente los alcances del artículo 917 del Código Civil, esto al entender que, el consentimiento para la realización de las mejoras en el bien del propietario puede ser expreso o tácito, en el primer caso, cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos, y en el segundo caso, cuando resulta de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlos.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado Marcial Nicolás Arones Huayta.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 693-2022 LIMA NORTE.

Asunto: Nulidad de acto jurídico.

Sumilla: El Juez como director del proceso, a fin de lograr los fines del proceso establecidos en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil y resolver la causa con justicia, tiene que agotar todos los medios necesarios a fin de eliminar la incertidumbre con relevancia jurídica sometida a su conocimiento.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la recurrente Wei Lin Lee.

SERVIR

Descarga aquí



Jurisprudencia: Resolución de Sala Plena N° 002-2025-SERVIR/TSC.

Asunto: La notificación de los actos emitidos en el procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Sumilla: Los Vocales integrantes de la Primera y Segunda Salas del Tribunal del Servicio Civil, reunidos en Sala Plena, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y por el Decreto Supremo N° 014-2025-PCM1.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 3134-2021 DEL SANTA.

Asunto: Tercería preferente de pago.

Sumilla: Conforme se tiene del acta de remate de fecha 05 de mayo de 2006, en dicho acto se adjudicó al banco ejecutante en su calidad de postor, el inmueble materia de ejecución, por la suma de US\$ 10,910.96, quedando concluido dicho acto, por lo que la tercería de propiedad interpuesta el 10 de junio de 2016 no resulta oportuna.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 4378 – 2019 LA LIBERTAD.

Asunto: Desalojo por ocupación precaria.

Sumilla: En los procesos de desalojo por ocupación precaria, conforme a lo previsto por los artículos 911 del Código Civil y 586 del Código Procesal Civil, no está en controversia la propiedad del bien del que se pretende su restitución, sino su posesión, debido a que la precariedad en el uso de bienes inmuebles a que se refiere el citado artículo 911 no se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, sino que esta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la citada norma, lo que además resulta concordante con el segundo punto resolutivo del IV Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia. Casación N° 2196 – 2011 UCAYALI.

Resuelve: Declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Gina Durbili Briones Socorro.

PODER JUDICIAL

Descarga aquí



Jurisprudencia: Casación N° 2061-2022 CUSCO.

Asunto: Nulidad de acto jurídico.

Sumilla: La decisión de la Sala Superior vulnera el derecho a la tutela procesal efectiva, debida motivación de las resoluciones, por cuanto, la Sala Superior declara improcedente la demanda por falta de conexión lógica, al amparo de un análisis parcial de los hechos alegados en la demanda, no obstante, que durante el curso del proceso se ha establecido de forma concreta la controversia y existen elementos suficientes para expedir un pronunciamiento de fondo.

Resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Gabino Alejandro Huaco Flores.



Informes

MTPE

INFORME N°000334-2025-MTPE-2-14-1

[Descarga aquí](#)

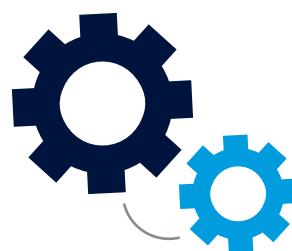


Asunto: Consulta jurídica sobre la vigencia de los criterios del Informe No 077-2021-MTPE/2/14.1 frente a la Ley de Teletrabajo y la contratación de trabajadores extranjeros que teletrabajan fuera del país.

Conclusión:

Mediante el documento de la referencia, Castillo & Piñero Consultores y Abogados S.A.C., consultan a la Dirección General de Trabajo del MTPE, si los criterios vertidos en el Informe N° 077-2021-MTPE/2/14.1, emitido por este Despacho, se encuentran vigentes, dado que podrían ser contrarios al Reglamento de la Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-TR.

Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTPE, aprobado mediante Resolución Ministerial N°194- 2024-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo (DNT) cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo. Por tanto, esta Dirección procede a emitir la correspondiente opinión técnica en el marco de sus competencias.



SUNAT

INFORME N° 000124-2025-SUNAT/7T0000

[Descarga aquí](#)



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

Teniendo en consideración el criterio establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal N.° 03885 - 8 -2021, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, el saldo no utilizado del ITAN de un ejercicio puede ser compensado a solicitud de parte con los pagos a cuenta mensuales y de regularización del Impuesto a la Renta correspondientes a un ejercicio posterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Código Tributario.

SUNAT

INFORME N° 000125-2025-SUNAT/7T0000

[Descarga aquí](#)



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

Corresponde que las entidades públicas realicen la retención del impuesto a la renta de quinta categoría sobre los siguientes subsidios otorgados a los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N.° 276, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N.° 038 -2019:

1. Subsidio por fallecimiento.
2. Gastos de sepelio o servicio funerario completo.

SUNAT

INFORME N° 000127-2025-SUNAT/7T0000

Descarga aquí



Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Conclusión:

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país dedicadas a actividades acuícolas que, además de vender en el país productos acuícolas exonerados del IGV, exporten también productos acuícolas, y tuvieran adquisiciones gravadas con el IGV respecto de las cuales no puedan determinar su destino a tales exportaciones u operaciones exoneradas, se encontraran obligadas a seguir aplicando el sistema de prorrata del IGV, a efectos de determinar el Impuesto que constituye el saldo a favor del exportador.

SUNARP

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL
N° 329-2025-SUNARP/PT

Descarga aquí



Asunto: Publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobado en sesión ordinaria del CCCX (310) Pleno del Tribunal Registral.

Conclusión:

- 1 Adquisición de tierras dentro de los 50 km de las fronteras por sucesión.
- 2 Principio de legitimación y transferencia de participaciones sociales.
- 3 Cancelación de anotación de solicitud de sucesión intestada.
- 4 Saneamiento de predios municipales ubicados fuera de su territorio.



Si necesitas más información o tienes alguna pregunta,
contáctanos:



Ricardo Lazarte
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
diego.castro@rsm.pe



Angela Arrieta
Encargada de Precios de
Transferencia
angela.arrieta@rsm.pe



Yolenta Guerra
Analista de Conformidad
Tributaria
yolenta.guerra@rsm.pe



Meylin Lilen
Analista de Tributación y
Legal
meylin.lilen@rsm.pe

Av. De la Floresta 497, Oficina 203
Chacarilla del Estanque, San Borja
Lima, Perú
T +51(1) 6128383